

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 22 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó el día de ayer, 20 de enero del año en curso, misiva de apelación suscrito por el accionante GERARDO HERRERA HOYOS, en contra de la providencia de fecha 19 de diciembre de 2024, que finiquitó el trámite constitucional de marras.

Se deja constancia, que la publicación de la sentencia en los estados electrónicos del despacho aconteció al día hábil siguiente, esto es, el día 13 de enero de 2025, (por suspensión de vacancia judicial), corriendo el término de traslado para presentar el recurso de alzada, los días, 14, 15, y 16 de enero del año avante.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintidós (22) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	GERARDO HERRERA HOYOS
ACCIONADA:	Parroquia la Inmaculada Concepción de Aguadas, administradora del CEMENTERIO DE AGUADAS, CALDAS
VINCULADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE AGUADAS - CALDAS.
RADICADO:	170133112001 2024 00184 00
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

Al expediente electrónico de la referencia, se allegó el día 20 de enero del año en curso, escrito intercalado por el accionante GERARDO HERRERA HOYOS, contentivo de la apelación interpuesta a la sentencia emitida el 19 de diciembre del año inmediatamente anterior, donde se resolvió declarar probada la excepción de “inexistencia de la vulneración de los derechos colectivos” propuesta por la entidad demandada.

Dicha providencia fue notificada en los estados electrónicos del despacho, al día hábil siguiente, esto es, el 13 de enero de 2025, corriendo el término de traslado para presentar el recurso de alzada los días, 14, 15, y 16 de enero de 2025, conforme lo dispone el artículo 67 de la ley 472 de 1998 y el inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento alguno en dicho lapso.

Así las cosas, se tiene que la apelación aquí elevada, se presentó de manera extemporánea, por lo que se RECHAZARÁ la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación intercalado por el accionante GERARDO HERRERA HOYOS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias, previa anotación en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a909fe9fd49fcad80cec2f3d60addfb375765b62b69f58460473cdb522c61a5d**

Documento generado en 22/01/2025 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>